



Abogado **LUZBIN OVIEDO REYES**
PENAL-ADMINISTRATIVO-CIVIL
ESPECIALISTA DERECHO CONSTITUCIONAL-UNIVERSIDAD LIBRE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LEBRIJA – SANTANDER

E. S. D.

j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SHARA JULIANA HERRERA PUERTA

DEMANDADO: ALBERTO HERRERA MALAGON

Radicado. 2021-00419

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

LUZBIN OVIEDO REYES, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N°13.563.641 del Playón, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor ALBERTO HERRERA MALAGON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.13.544.284, según poder conferido, me permito CONTESTAR DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por SHARA JULIANA HERRERA PUERTA. Contestación Demanda que se sustenta dentro del termino de ley, de conformidad a notificación por conducta concluyente, reconoce personería jurídica para actuar, envío del link, ya reconocida, mediante auto de fecha el 06 de mayo del 2022, me permito sustentar en los siguientes términos:

HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: Son Ciertos.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que efectivamente se canceló la autorización de descuento de la cuota alimentaria, pero la cancelación se realiza por cumplimiento de la mayoría edad, la demandada cumple sus 18 años el 02 de febrero del 2021.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, la señora SHARA JULIANA HERRERA PUERTA, no comenzó sus estudios técnico el 10 de mayo del 2021, en la Institución Congregación Mariana Claver. Lo cual se prueba por la parte demandada, con la certificación expedida por la Institución, relacionado en las pruebas documentales y anexo a esta contestación. Ella inicia sus estudios el 30 de julio del 2021.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: NO es un hecho, ya que es un análisis legal, relacionando a la Corte suprema de Justicia, sin citar jurisprudencia alguna. Siendo el mismo antitécnico en la sustentación de los hechos de la demanda.

NO EXISTE HECHO OCTAVO, PASA AL NOVENO: Respecto al NOVENO, NO ES CIERTO, la liquidación aportada por la parte demandante, no corresponde a la realidad, a la señora SHARA JULIANA HERRERA PUERTA, no se le adeuda el mes de febrero a Marzo del 2021, pues la misma cumplió la mayoría de edad el 02 de febrero, pero no se encontraba estudiando.

CARRERA 12 No 34-67 OFICINA 604 EDIFICIO LOS CASTELLANOS
BUCARAMANGA / COLOMBIA
E-MAIL: oviedoabg@gmail.com
MOVIL: 318-5971878



No se le adeuda el mes de Marzo a Abril del 2021, no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de Abril a Mayo del 2021, no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de Mayo a Junio del 2021, no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de Junio a Julio del 2021, no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de julio hasta Agosto del 2021, no se encontraba estudiando.

Lo anterior, según certificado de Institución anexo a la contestación, donde se prueba que ingreso sus estudios el 30 de julio del 2021, No como la certificación anexa por la parte demandante, que certifica que se encuentra matriculada, pero no inicio sus estudios en esta fecha, es decir en el mes de mayo.

Por lo tanto lo adeudado de conformidad a este hecho y la certificación de la Institución, se establece en UN MILLON NOVENTA MIL Y SEIS OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.096.823).

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones:

A LA PRIMERA. Me opongo, frente a la solicitud de Mandamiento de pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$3.594.608), pues no corresponde al valor adeudado, de conformidad a la fecha en que la señora SHARA JULIANA HERRERA PUERTA, comenzó adelantar sus estudios en la Institución Congregación Mariana Claver, lo adeudado corresponde a UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.096.823).

A LA SEGUNDO: Me opongo a la misma, no hay lugar a ellos, ya que el padre de la señora SHARA JULIANA HERRERA PUERTA, desconocía que se encontraba adelantando estudios en la Institución Congregación Mariana Claver, y, pues actualmente se encuentra fuera del país.

EXCEPCION DE MERITO

Dentro del término legal, para la contestación de la presente demanda, me permito sustentar las siguientes EXCEPCIONES.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones que no son expresas y tampoco exigibles; la liquidación aportada por la parte demandante, no corresponde a la realidad, a la señora SHARA JULIANA HERRERA PUERTA, no se le adeuda



el mes de febrero a Marzo del 2021, pues la misma cumplió la mayoría de edad el 02 de febrero, pero no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de Marzo a Abril del 2021, no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de Abril a Mayo del 2021, no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de Mayo a Junio del 2021, no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de Junio a Julio del 2021, no se encontraba estudiando.

No se le adeuda el mes de julio hasta Agosto del 2021, no se encontraba estudiando.

Lo anterior, según certificado de Institución anexo a la contestación, donde se prueba que ingreso sus estudios el 30 de julio del 2021, No como la certificación anexa por la parte demandante, que certifica que se encuentra matriculada, pero no inicio sus estudios en esta fecha, es decir en el mes de mayo.

Por lo tanto lo adeudado de conformidad a este hecho y la certificación de la Institución, se establece en UN MILLON NOVENTA MIL Y SEIS OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.096.823).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 391 del Código General del Proceso, y, demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

Certificado Institución Congregación Mariana Claver.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

Se solicita decretar INTERROGATORIO de parte a la demandante, SHARA JULIANA HERRERA PUERTA, interrogatorio que aportare en su momento oportuno o se realizara verbal.

ANEXOS

Las relacionadas en las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Demandante, SHARA JULIANA HERRERA PUERTA, al correo electrónico sharaherrera14@gmail.com

Apoderada parte demandante, vasquezgomezabogado@gmail.com.



Abogado *LUZBIN OVIEDO REYES*
PENAL-ADMINISTRATIVO-CIVIL
ESPECIALISTA DERECHO CONSTITUCIONAL-UNIVERSIDAD LIBRE

Demandado y suscrito apoderado en carrera 12 No.34-67. Of.604 edificio los
castellanos, Centro Bucaramanga; celular 318-5971878 correo electrónico:
oviedoabg@gmail.com. Demandado correo electrónico
saposapitosapo15@gmail.com

Atentamente,



LUZBIN OVIEDO REYES
C.C. 13.563.641 de El Playón.
T.P. 302.165 del C.S.J.
SIRNA oviedoabg@gmail.com



LA CONGREGACION MARIANA CLAVER - BUCARAMANGA

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Licencia de Funcionamiento N°732 de mayo 05 del 2009.

Aprobado por la Secretaria de Educación en el Municipio de Bucaramanga.

Certifica que **SHARA JULIANA HERRERA PUERTA**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.005.371.524 expedida en Lebrija (S/der), cursó el primer semestre del programa Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, con una intensidad horaria de 20 horas semanales de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m, dando inicio el periodo académico el 30 de Julio del 2021 y finalizando el 06 de Diciembre del 2021.

El programa cuenta con la renovación de la Resolución para los programas de salud N°1044 de marzo 28 de 2017 emitido por la Secretaria de Educación, y el Acuerdo N°00387 de diciembre 12 de 2016 correspondiente al concepto técnico favorable emitido por el Comité Intersectorial para Talento Humano en Salud.

Se expide a solicitud de la interesada, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022). Para ser presentada a quien interese.

Atentamente,


CONGREGACION MARIANA
CLAUDIA MORENO LUNA
Coordinadora Académica.

ELABORADO POR: SILVIA HERNÁNDEZ.

